



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDN-077/2021

**JUICIO DE NULIDAD.**

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JDN-077/2021.

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDN-077/2021, promovido por [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

## GLOSARIO

### Acto impugnado

*"1) Resolución de fecha 15 de octubre del año 2015, misma que causo ejecutoria el día 12 de enero del 2016, emitida por la licenciada Ángeles Rúela Zacarías, directora general de responsabilidades y sanciones administrativas de la secretaria de la contraloría del poder ejecutivo del gobierno del estado de Morelos, por lo que desde este momento solicito a usted C. Magistrado, requiera a la autoridad denominada Dirección General De Recaudación De La Subsecretaría De Ingresos De La Secretaría De Hacienda Del Gobierno Del Estado De Morelos, a efecto de que exhiba copias certificadas de la resolución de fecha 15 de octubre de 2015, así como del expediente 05/2013. 2) Así como la multa consistente en \$335,627.00 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) ..." (sic)*

Actora,  
promoviente  
demandante

██████████ ██████████

o

Autoridad  
demandada

Dirección General de  
Recaudación de la  
Subsecretaría de Ingresos de  
la Secretaría de Hacienda del  
Gobierno del Estado de  
Morelos.

Tribunal u órgano  
jurisdiccional

Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de  
Morelos.



<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>Ley General</b>	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
<b>Ley de Responsabilidades</b>	Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.
<b>Ley orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** La promovente con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, presentó demanda ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Sin embargo,

ese Tribunal laboral, resolvió no aceptar competencia y resolvió declinar competencia del expediente 01/817/16 a este Tribunal de Justicia Administrativa.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, este Tribunal de Justicia Administrativa, no acepta la competencia declinada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; y se resuelve remitir los autos del expediente 01/817/16 al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para efectos de dirimir la controversia competencial suscitada.<sup>2</sup>

**TERCERO.** Mediante resolución de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, resuelve que el órgano jurisdiccional competente para conocer del asunto del expediente inicial 01/817/16, es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.<sup>3</sup>

**CUARTO.** Por resolución de siete de junio de dos mil Veintiuno, se requiere a la promovente, para el efecto de que ajustara su escrito de demanda a lo que establece los artículos 42 y 43 de la Ley en la Materia.<sup>4</sup>

**QUINTO.** Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, la promovente presenta escrito de demanda ante este Tribunal<sup>5</sup>, sin embargo, se le requiere para que aclare

---

<sup>1</sup> Cfr. Fojas 1-63

<sup>2</sup> Cfr. Fojas 64-78

<sup>3</sup> Cfr. Fojas 79-99

<sup>4</sup> Cfr. Fojas 100-102

<sup>5</sup> Cfr. Fojas 157-179



su escrito de demanda, lo cual fue realizado mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.<sup>6</sup>

**SEXTO.** La promovente mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno<sup>7</sup>, subsana el requerimiento de aclaración de demanda y mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno<sup>8</sup>, se le tiene por admitida su demanda y se ordena notificar a la Autoridad demandada para efecto de que realice la contestación procedente.

**SÉPTIMO.** Realizado el emplazamiento respectivo, la Autoridad demandada mediante escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, presenta contestación a la demanda incoada en su contra<sup>9</sup>; y es así que mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, que se tuvo por presentado a la Autoridad demandada contestando en tiempo y forma la demanda que hoy nos ocupa. Por lo que se ordenó dar vista a la parte Actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.<sup>10</sup>

**OCTAVO.** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la demandante presentó escrito con la finalidad de ampliar su demanda<sup>11</sup>, sin embargo, por resolución de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se desecha su ampliación de demanda por notoriamente improcedente.<sup>12</sup>

<sup>6</sup> Cfr. Fojas 180-182

<sup>7</sup> Foja 183

<sup>8</sup> Foja 209

<sup>9</sup> Cfr. Fojas 235-354

<sup>10</sup> Cfr. Fojas 355-356

<sup>11</sup> Cfr. Fojas 378-379

<sup>12</sup> Cfr. Fojas 380-383

**NOVENO.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó abrir la dilación probatoria por el termino común de cinco días.<sup>13</sup> En razón de lo anterior, mediante resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós se acordó sobre la admisión de las pruebas de las partes.<sup>14</sup>

**DÉCIMO.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se desarrolló la audiencia de ley en los términos previstos en el artículo 83 de la Ley en la materia.<sup>15</sup>

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mismo que fue notificado mediante lista el siete de diciembre de dos mil veintidós,<sup>16</sup> se ordenó citar a las partes a oír sentencia en los siguientes términos:

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS.**

### **I.- COMPETENCIA:**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso a) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del

---

<sup>13</sup> Foja 392.

<sup>14</sup> Cfr. Fojas 400-402

<sup>15</sup> Fojas 414-415

<sup>16</sup> Fojas 432-434



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

## **II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

La promovente, asiste a este Tribunal quejándose de la resolución del expediente 05/13, de fecha quince de octubre del año dos mil quince emitida por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mediante la cual se determinó inhabilitarla para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el termino de cuatro años, aunado a ello se le destituyo del cargo que ostentaba en ese momento y se le fijó una multa por la cantidad de \$335,627.00 (treientos treinta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos cero centavos).

La demandante, se adolece que el procedimiento incoado en su contra no fue desarrollado conforme a derecho ya que nunca fue oída y vencida en juicio ante las autoridades correspondiente; y es el motivo que acude a este Tribunal para solicitar la nulidad de las actuaciones del procedimiento de referencia, porque afectan sus derechos humanos al debido proceso, el de seguridad jurídica y el del

Trabajo.

En razón de lo anterior es clara la existencia del acto que reclama la promovente; por lo que queda para este Tribunal resolver si el procedimiento del expediente 05/2013 en el cual se determinó las sanciones aludidas a la hoy promovente, se realizó conforme a derecho a la luz de los actos reclamados de la promovente.

### **III.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la ley de la materia, ésta potestad procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado; ello en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación analógica y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

***IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.<sup>17</sup>***

*De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el*

---

<sup>17</sup> Novena Época, Núm. de Registro: 194697, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Página: 13.



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

*juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el promovente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.*

Así las cosas, respecto al análisis del expediente, se percibe que la Autoridad demandada, hace valer la causa de improcedencia instituida en el artículo 37 fracción XVI de la Ley en la materia, que a la letra dice:





Haciendo hincapié la Autoridad demandada, que el presente juicio se debe sobreseer en términos del artículo 38 fracción II de la Ley en la materia, que a la letra dice:

**Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:**

...

II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

Por lo anterior, para determinar la actualización de la causa de improcedencia invocada por la Autoridad demandada, se debe realizar el siguiente análisis:

1.- La promovente en su escrito inicial de demanda se queja de los siguientes actos de la Autoridad demandada, que afectan su esfera jurídica mismos que son:

1.1.- ...Resolución de fecha 15 de octubre del año 2015, misma que causo ejecutoria el día 12 de enero del 2016, emitida por la licenciada Ángeles Rúela Zacarías, directora general de responsabilidades y sanciones administrativas de la secretaria de la contraloría del poder ejecutivo del gobierno del estado de Morelos, por lo que desde este momento solicito a usted C. Magistrado, requiera a la autoridad denominada Dirección General De Recaudación De La Subsecretaría De Ingresos De La Secretaría De Hacienda Del Gobierno Del Estado De Morelos, a efecto de que exhiba copias certificadas de la resolución de fecha 15 de octubre de 2015, así como del expediente 05/2013.

1.2.- ...Así como la multa consistente en [REDACTED] solicitó la ilegalidad, toda vez que la misma es exorbitante además de imposible para mi poder solventar dicha cantidad (nadie esta obligado a lo imposible), puesto que desde el momento de mi destitución no he podido ejercer ningún tipo de trabajo, ademas de encontrarnos en estado de pandemia. Cabe señalar que dicha multa es incosntitucional, derivado a que la de la voz nunca fui oída y vencida en juicio ante las autoridades correspondientes, basándose en el principio general de derecho, no se puede ser juez y parte de una misma causa.

Ahora bien, se debe destacar, qué Autoridad fue la que emitió los actos que hoy impugna la promovente; en ese tenor de las fojas 191-202 del expediente en estudio, se

desprende que la Autoridad que emitió los actos de los que hoy se queja la promovente, fue la Licenciada Angela Ruelas Zacarías, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se ilustran los resolutivos del expediente 05/2013:

MORELOS  
Secretaría  
de la Contraloría

Dependencia: Secretaría de la Contraloría  
Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas  
Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas  
Sección: Dirección de Procedimientos Administrativos y Litigiosos  
Quejoso o Denunciante: SAUL ALBERTO YAZQUEZ ZUNIGA  
Probable Responsable: JANET MILLAN DIAZ  
Expediente: 05/2013

000202  
000150

"1815. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

ciudadana [REDACTED] la sanción de INHABILITACIÓN para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un término de CUATRO años; en el entendido de que dicha sanción implica la de Destitución, así como la sanción de [REDACTED] a cantidad de [REDACTED] (veinte pesos 00/100 M.N.). Asimismo, esta autoridad

sancionadora estima innecesario aplicar la sanción de Suspensión en el empleo, cargo o comisión, toda vez que la gravedad de la conducta infractora conlleva la imposición de las sanciones con mayor grado de severidad, además de que al imponerse la Inhabilitación, resultaría ineficaz imponer la sanción de Suspensión del empleo, cargo o comisión; POR LO EXPUESTO, es procedente dictar los siguientes: - - -

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**  
**PRIMERO:** Esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en el presente asunto, en términos del considerando primero de esta resolución. - - -

**SEGUNDO:** Por las razones expuestas en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, es procedente el incurrimento de responsabilidad administrativa en contra de la ciudadana [REDACTED].

**TERCERO:** Por las razones y argumentos expuestos a lo largo del considerando Séptimo, se impone a la ciudadana [REDACTED] la sanción de INHABILITACIÓN para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un término de CUATRO años; en el entendido de que dicha sanción implica la de Destitución, así como la sanción de [REDACTED] a cantidad de [REDACTED] (veinte pesos 00/100 M.N.). Asimismo, esta autoridad

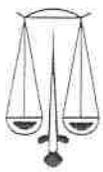
**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, regístrese la misma conforme al artículo 69 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y NOTIFIQUESE remitiendo copia certificada de la resolución y auto que la declara ejecutoriada a quien haría las veces de superior jerárquico de la responsable, al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, así como al Titular del Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para que, conforme a su competencia, ordenen a quien corresponda, materialice las sanciones impuestas y de las mismas se deje antecedente en el expediente personal y/o laboral de la ciudadana [REDACTED] debiendo dichas autoridades remitir a esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas constancia fehaciente en copia certificada, del cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, se deberá abrir a los citados funcionarios que de hacer caso omiso de la presente sentencia, se procederá a hacer uso de las medidas de apremio que señala el artículo 33 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. - - -

**QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la ciudadana [REDACTED] a la Secretaría de la Función Pública, para el registro correspondiente y a quien haría las veces de superior jerárquico de la responsable, al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y al Titular del Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el contenido de la presente resolución, para los efectos señalados en el punto anterior; una vez hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido por carecer de materia. - - -

Así lo resolvió y firma hasta este momento en que así lo permitieron las cargas de trabajo de esta dependencia, la Licenciada [REDACTED], Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción V, y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría vigente hasta el veintitrés de enero de dos mil trece, aplicable a la presente controversia en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5061, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece. CONSTE. UNA FIRMA ILEGIBLE. RUBRICA -

... LO QUE NOTIFICO A USTED CIUDADANA [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, MISMA QUE DEJO EN PODER DE [REDACTED]





De los resolutivos plasmados, es evidente que los actos hoy impugnados por la promovente, se reitera, **fueron emitidos por la Licenciada Angela Ruelas Zacarías, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.**

Relacionando todo lo anterior, se determina que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, no emitió los actos impugnados que hoy reclama la promovente que le afectan su interés jurídico.

Ahora bien, es importante señalar la fecha en que la promovente tuvo conocimiento de la resolución que emitió los actos que afectan su esfera jurídica, así como los plazos referentes a la ejecutoria de la resolución y al cumplimiento de los efectos de la misma; por lo que se plasma la siguiente tabla comparativa:

Acto	Fecha
Notificación personal:	25-noviembre-2015 (foja 202 vuelta)
Notificación por lista de que ha causado ejecutoria la sentencia	20-enero-2016 (foja 286)
Notificación personal del cumplimiento de los efectos de la sentencia (se informa destitución del cargo,	4-febrero-2016 (fojas 203-207)

inhabilitación del cargo y multa) por Teresa Cuevas Arteaga Directora General de Recaudación	
--	--

Bajo esa línea de pensamiento, debemos citar el artículo 40 fracción I de la Ley en la materia, que a la letra dice:

*Artículo 40. La demanda deberá presentarse:*

*I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.*

Por consiguiente, debemos determinar de acuerdo a las fechas límites que tuvo la demandante para solicitar la nulidad de los actos que recurre de conformidad al artículo 40 en cita, son las siguientes:

Acto	Fecha	Plazo de 15 días hábiles
Notificación personal:	25-noviembre-2015 (foja 202 vuelta)	<b>16-diciembre-2015</b>
Notificación por lista de que ha causado ejecutoria la sentencia	20-enero-2016 (foja 286)	<b>12-febrero-2016</b>
Notificación personal del cumplimiento de los efectos de la sentencia (se informa destitución del cargo, inhabilitación del cargo y multa) por Teresa Cuevas Arteaga Directora General de Recaudación	4-febrero-2016 (fojas 203-207)	<b>26 de febrero de 2016</b>



Relacionado a la tabla comparativa anterior, debemos señalar la fecha en que inició el presente juicio, tomando en cuenta el escrito inicial de demanda de la hoy promovente, la cual la presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con fecha **cuatro de marzo de dos mil dieciséis**, tal y como se desprende de la foja 1 del presente expediente, la cual se ilustra de la siguiente manera :

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

7-16  
-12

Av. Ley - 13:30 hrs 26 Abril  
D.J. Concl. - 1335 000091

**LOGÍSTICA JURÍDICA INTEGRAL**

Calle Mariano Matamoros # 90 Pabellón C despacho 1 Col. Centro Cuernavaca, Mor. Tel. 244 4184

005686

H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS.  
**PRESENTE**

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, MORELOS  
**RECIBIDO**  
04 MAR 2016

LIC. MANUELA [REDACTED] derecho

acreditamos en términos de la carta poder que debidamente requisitada anexamos a la presente solicitando se nos reconozca tal carácter en términos de lo dispuesto por los artículos 689, 692, 696, y 713 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CALLE MARIANO MATAMOROS, NUMERO 90, PABELLON C, DESPACHO 1 DEL CENTRO DE CUERNAVACA, MORELOS**, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y con la personalidad que ostentamos, venimos a demandar solidariamente como responsables de la relación de trabajo con nuestra representada a la siguiente persona:

**1.- DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Quiénes deberán de ser legalmente emplazados a juicio en el domicilio **CASA MORELOS, PLAZA DE ARMAS, S/N, COLONIA CENTRO DE CUERNAVACA MORELOS, E INDISTINTAMENTE EN BOULEVARD BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, ESQUINA CON HIMNO NACIONAL, COLONIA LAS PALMAS DE CUERNAVACA MORELOS** donde los demandados pueden ser debidamente emplazado a juicio los demandados, manifestando por los efectos del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo que la demandada se dedica a la prestación de servicio público de administración, organización social, rectoría de la actividad económica y política dentro del territorio del Estado de Morelos, reclamando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

1. **LA REINSTALACION**, en los mismos términos y condiciones en que la hoy actora se venía desempeñando, y bajo las cuales fue contratado, hasta la fecha en la que fue injustamente despedida de sus labores, con todas las mejoras económicas, legales y contractuales que se generen en su categoría hasta que sea física y materialmente reinstalada. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 154 y 157 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Estado de Morelos.
2. **SALARIOS CAIDOS**, que se han generado y se sigan generando hasta el día en que sea debidamente reinstalada, en los términos anteriormente expuesto.
3. **EL PAGO DE AGUINALDO**, correspondiente al tiempo que dure el presente juicio, es decir el pago de aguinaldo desde la fecha en que fue injustificadamente despedida de sus labores, hasta que se dé cumplimiento total al Laudo que conforme a derecho se sirva dictar este H. Tribunal.
4. **EL PAGO DE VACACIONES**, correspondiente al tiempo que dure el presente juicio, es decir el pago de sus vacaciones desde la fecha en que fue injustificadamente despedida de sus labores, hasta que se dé cumplimiento total al Laudo que conforme a derecho se sirva dictar este H. Tribunal.
5. **EL PAGO DE PRIMA VACACIONAL**, correspondiente al tiempo que dure el presente juicio, es decir el pago de prima vacacional desde la fecha en que fue injustificadamente despedida de sus labores, hasta que se dé cumplimiento total al Laudo que conforme a derecho se sirva dictar este H. Tribunal.
6. **EL PAGO DE DESPENSA FAMILIAR**, correspondiente al tiempo que dure el presente juicio, es decir el pago de despensa familiar desde la fecha en que fue injustificadamente despedida de sus labores, hasta que se dé cumplimiento total al Laudo que conforme a derecho se sirva dictar este H. Tribunal.

De lo anterior, se desprende que la Actora presentó fuera de tiempo su demanda de conformidad al artículo 40 de la Ley en la materia; por lo que sus derechos procesales para ejercer un juicio de nulidad sobre los actos que se queja, precluyeron.

Para concluir el presente análisis, cabe señalar que, la promovente a lo largo del presente juicio, tuvo una defensa ineficiente; pues primeramente, su defensa inició un juicio de manera equivocada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos (como ya se expuso anteriormente); una vez que el asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a este órgano jurisdiccional, a la promovente, de igual forma se le hicieron diversos requerimientos para que ajustará su demanda a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley en la materia (confróntese resoluciones de fechas 7-junio-21; 25-junio-21; 8-julio-21; 16-agosto-21; 31-agosto-21; 9-septiembre-21; 10-septiembre-21; 21-octubre-21; actuaciones que se encuentran en fojas 100-185); también es evidente, que la promovente sufrió de la renuncia de sus abogados mediante escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, por consecuencia, la promovente nombró representantes procesales en dos ocasiones (escritos de fechas 2-julio-21 y 11-agosto-21).

Ahora bien, por todos estos razonamientos, este Tribunal determina lo siguiente:



Es evidente que, en el presente asunto se actualizan las hipótesis de las fracciones X, XI, XV y XVI del artículo 37 de la Ley en la materia:

**Artículo 37.** *El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

**X.- Actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;**

**XI.- Actos derivados de actos consentidos;**

**XV.- Actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos, actos de autoridad, y**

**XVI.- Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.**

Por lo que, la causa de improcedencia invocada por la Autoridad demandada (fracción XVI) se considera procedente, en el sentido de que la Autoridad demandada en el presente juicio, no emitió los actos que afectan la esfera jurídica de la hoy Actora y de los cuales se queja y demanda su nulidad; situación, que también actualiza la fracción XV de referencia.

Respecto a las fracciones X y XI, es evidente que al precluir los derechos procesales de la Actora, por la presentación de su demanda fuera de los plazos que establece el artículo 40 de la Ley en la materia; se consideran que los actos que intenta recurrir la promovente por nulidad, fueron consentidos por la promovente jurídicamente, por no asistir a tiempo ante este Tribunal.

Por todo lo anterior, se determina que se actualiza la fracción II del artículo 38 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

*Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:*

*II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;*

Por consecuencia, se determina que el presente juicio **SE SOBREESE**, con fundamento en los artículos 37 fracciones X, XI, XV y XVI; 38 fracción II de la Ley en la materia.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso a) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

**SEGUNDO.** - Se declara el **SOBREESEIMIENTO** del presente asunto en términos de la parte considerativa de la presente resolución.



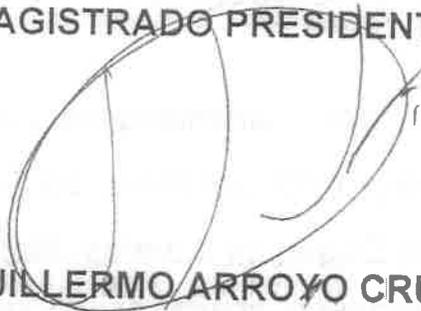
**TERCERO.** – En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor; **por oficio** a las autoridades demandadas.

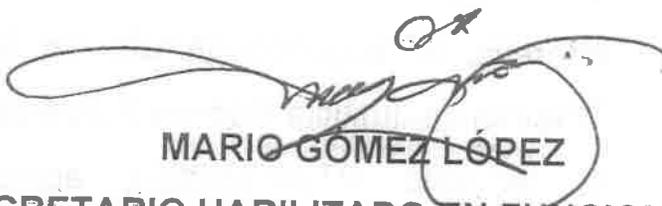
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ  
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**



**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDN-077/2021

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA**

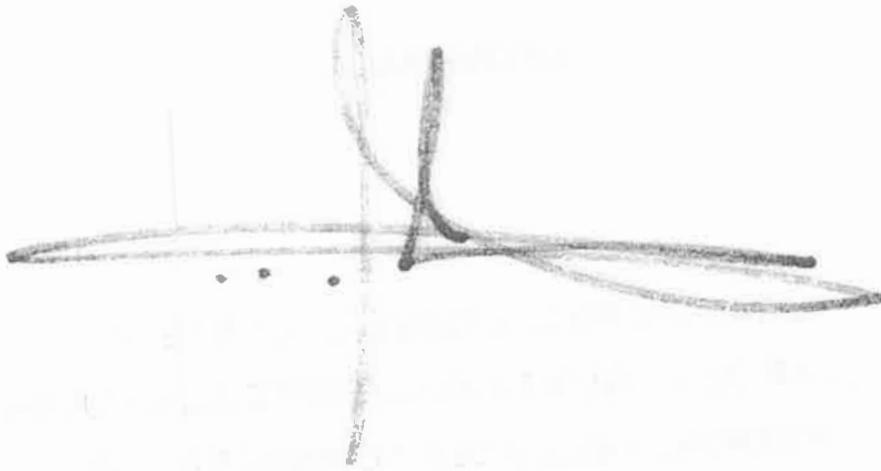
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JDN-077/2021, promovido por [REDACTED] [REDACTED], en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.  
CONSTE.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

A handwritten signature or scribble in dark ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, centered on the page.